

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado:	11001 33 43 059 2020 00002 00
Demandantes:	JULIÁN ALONSO LÓPEZ VELANDIA Y OTROS
Demandados:	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
Asunto:	AUTO ADMITE LLAMAMIENTOS EN GARANTIA
Enlace:	11001334305920200000200 org P

I. ANTECEDENTES

La demanda del epígrafe, fue admitida mediante auto adiado 27 de agosto de 2020, en razón a que se consideró que se reunían todos los requisitos de ley.

Por la secretaría se practicó la notificación personal del auto admisorio de la demanda a las entidades demandadas y al Ministerio Público, el día 9 de agosto de 2021.

Luego, a través de proveído de 16 de junio de 2022, se admitió el llamamiento en garantía formulado por INVIAS en contra de la COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

Finalmente, el 10 de octubre de 2022, quien representa los intereses de MAPFRE SEGUROS, formuló llamamiento en garantía en contra de AXA COLPATRIA y LA PREVISORA S.A.

II. SUSTENTO DEL LLAMAMIENTO

La apoderada de la COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE., sustentó su solicitud de llamamiento en garantía en contra de AXA COLPATRIA y LA PREVISORA S.A., en atención a que las aludidas compañías figuran como coaseguradores de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No.2201217017756

III. CONSIDERACIONES

El llamamiento en garantía se encuentra regulado en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone que *“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la*

sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Ahí se indica que el término para responder el llamamiento será de quince (15) días, y podrá, a su vez, **pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado**. Esa misma norma establece que el escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- A. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí mismo al proceso.
- B. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
- C. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
- D. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Finalmente, el artículo 255 del CPACA, dispone que el término para responder el llamamiento será de quince (15) días; termino en el que el llamado podrá formular a su vez, los llamamientos que considere pertinentes.

Caso concreto

De cara a estos razonamientos deben verificarse los requisitos exigidos para la admisión de la solicitud de llamamiento en garantía formula por la COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE.

Como primera medida, en lo que se refiere a los llamamientos en garantía que hizo MAPFRE a las aseguradoras AXA COLPATRIA y LA PREVISORA S.A., se observa que: el primer requisito en cuanto a la oportunidad se cumplió pues el traslado del llamamiento feneció el 13 de octubre de 2022 y el escrito con los nuevos llamamientos se radicó el 10 de octubre de 2022; se identificó plenamente a los llamados en garantía; se señaló una dirección física y una dirección electrónica para notificaciones judiciales tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal, emitido por la Cámara de Comercio y se expresaron los hechos en que se sustenta el llamamiento en garantía.

En suma, encuentra el Despacho que las solicitudes de llamamiento en garantía presentadas por la COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE. reúnen los requisitos consagrados en los artículos 64 a 66 del CGP, y 225 del CPACA, razón por la cual resulta procedente su admisión.

Considerando lo anterior, el Juzgado Cincuenta y Nueve Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE, contra las aseguradoras AXA COLPATRIA y LA PREVISORA S.A., conforme a los considerandos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: CÍ TAR Y HACER comparecer como llamada en garantía a la i) Compañía AXA COLPATRIA, y ii) a la Sociedad LA PREVISORA S.A., por las razones expuestas en la considerativa de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Representante Legal o quien haga sus veces de la i) Compañía AXA COLPATRIA, y ii) la Sociedad LA PREVISORA S.A., de la presente providencia, en la forma establecida en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: CORRER traslado a las llamadas en garantía por el término de quince (15) días, como lo ordena el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Indra Devi Pulido Zamorano, como apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en los términos del poder aportado a las presentes diligencias.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a los siguientes correos electrónicos:

abogadoprietomendez@gmail.com
oficiona706@yahoo.com
gpacheco@mintransporte.gov.co
gloriaceciliaauto092@gmail.com
notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
njudiciales@invias.gov.co
abarguil@invias.gov.co
jorge.santos@santosrodriguez.co
juanpablo.castillo@santosrodriguez.co
mundial@segurosmondial.com.co
njudiciales@mapfre.com.co
debbiepulidoabogada@yahoo.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. 11 de fecha 28 de abril de 2023 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.



GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

